



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

19541/2024

BARREIRO, CLAUDIO DANIEL c/ GOITIA, ORLANDO
ISRAEL AMADEUS Y OTRO s/DAÑOS Y
PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El demandado Orlando Israel Amadeus Goitia interpuso recursos de [reposición y apelación en subsidio](#) contra el proveído del [17 de julio de 2025](#) por el que el juez de primera instancia lo declaró rebelde.

El magistrado, tras desestimar el primero de los recursos, concedió el restante mediante el pronunciamiento del [2 de marzo de 2026](#). El demandante contestó el traslado el [11 de marzo](#).

II. De los antecedentes de la causa surge que en el proveído cuestionado el juez declaró la rebeldía del apelante de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Código Procesal. Luego, tras ser notificado personalmente de esa decisión, el demandado tomó intervención en el proceso, planteó los mencionados recursos de reposición y apelación en subsidio contra ese decreto, a la vez que dedujo un incidente de nulidad respecto de las notificaciones cursadas para el traslado de la demanda y la declaración de rebeldía.

El magistrado, tras aguardar la incorporación de la cédula de notificación, dictó el pronunciamiento del [2 de marzo de 2026](#) en el que rechazó *in limine* las nulidades articuladas respecto de las notificaciones cursadas al domicilio real del apelante. Esa decisión no fue objeto de ningún recurso, por lo que quedó firme y consentida.

III. Así las cosas, de lo anterior se sigue la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del [17 de julio de 2025](#). Ello por cuanto los fundamentos del recurso consisten en diversas objeciones vinculadas con la regularidad de la notificación del traslado de la demanda, cuestión





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

que resulta totalmente ajena a la competencia recursiva de este tribunal, pues el planteo de nulidad de ese acto procesal fue rechazado el 2 de marzo de 2026 y esa decisión, como se dijo, quedó firme y consentida.

Por lo demás, los efectos propios de la rebeldía cesaron una vez que el demandado tomó intervención en el proceso (v. proveído del [18 de noviembre de 2025](#)), de forma tal que tampoco existe un gravamen actual respecto de esa cuestión en particular.

En definitiva, por las razones expresadas, será desestimado el recurso y confirmada la decisión. Las costas de alzada serán a cargo del apelante (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Por lo dicho, **SE RESUELVE**: 1) Confirmar el proveído del [17 de julio de 2025](#); y 2) Imponer las costas de alzada al apelante.

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ – BEATRIZ A. VERÓN
JUECES DE CÁMARA

